

ALLEN, 26 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1]' S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL - Expte. N° AL-00580-JP-2026 ,de lo que

RESULTA: Que de el Expte Contravencional elevado desde la Comisaría 33 por denuncia realizada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] - DNI [DNI_DENUNCIANTE_1] con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] contra la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], vecina contigua y con la cual el inconveniente surge de la tenencia de esta última de un perro Pitbull Terrier que se entromete en su propiedad ocasionado daños materiales y de salud a su mascota,

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Art. 12 de la Ley Contravencional N° 5592 *"Cuando un hecho, tipificado en este Código, es cometido en el ámbito de una jurisdicción municipal, y el mismo esté penado en una ordenanza municipal de carácter contravencional, las disposiciones de éste Código no son aplicables y el juzgamiento del mismo corresponde exclusiva y excluyentemente a la autoridad municipal competente. Advertida la incompetencia, el Juez de Paz debe remitir las actuaciones a la autoridad municipal competente"*.

Y existiendo ordenanza específica al respecto en el Municipio de Allen,

RESUELVO: Declárese la incompetencia de este Juzgado para intervenir y resolver estos autos conforme art. 12 Ley 5592, ordenando remitir el presente a la Municipalidad de la Ciudad de Allen para su conocimiento y resolución. PROTOCOLICÉSE. NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE. ARCHIVESE.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz